

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma “Chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, Comisión de Trabajo) el Proyecto de Ley 3858/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista Javier Rommel Padilla Romero, mediante el cual se propone la Ley que crea el subprograma “chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3858/2022-CR que propone la ley que establece la creación del subprograma “Chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú, ingresó por trámite documentario el 28 de diciembre del 2022 a iniciativa del congresista Javier Rommel Padilla Romero y, con fecha 4 de enero del 2023, fue remitido para estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión.

I.2 Antecedentes parlamentarios

De la revisión de los archivos de los Proyectos de Ley presentados en los períodos 2021-2026, 2020-2021, 2016-2020, 2011-2016, 2006-2011, 2001-2006 y 1995-2000, se observa que no se presentaron a la Comisión de Trabajo propuestas legislativas que soliciten la creación de programas o subprogramas respecto del otorgamiento de oportunidades laborales para la atención de jóvenes ninis en el Perú.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley contiene la siguiente fórmula legal:

ARTÍCULO 01.- OBJETO

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma "Chambita Joven" para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

La presente ley tiene por objeto incluir a los jóvenes ninis (ni estudian ni trabajan) en el Perú como un sub programa nacional de empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo denominado "Chambita Joven".

ARTÍCULO 02.- FINALIDAD

La finalidad es afrontar la alta cifra de delincuencia e inseguridad ciudadana originado en el país por jóvenes entre 15 a 29 años. Asimismo, con igual énfasis se hará en las áreas correspondientes de los Gobiernos Regionales, Provinciales y Locales y los órganos Públicos Ejecutores.

ARTÍCULO 03.- ACCIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Dispóngase que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a sus competencias y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria priorice el impulso y creación de un sub programa de empleabilidad juvenil denominado "chambita joven" para el empleo específico de jóvenes ninis, insertado en el programa nacional para la empleabilidad creado según Decreto Supremo N° 019-2020-TR, Decreto que aprueba la fusión por absorción del Programa "Impulsa Perú" al Programa "Jóvenes Productivos" y cambio de denominación a Programa Nacional para la Empleabilidad.

Dispóngase, asimismo, que los Gobiernos Regionales, Locales y órganos públicos ejecutores conforme a sus competencias y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria prioricen la creación del sub Programa "Chambita Joven", con la finalidad de atender a los jóvenes ninis del país y luchar contra el desempleo y la inseguridad ciudadana.

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley que promueve el acceso de jóvenes al mercado laboral y a la protección social (Ley N° 30288)

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma "Chambita Joven" para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

- Decreto Supremo N° 019-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba la fusión por absorción del Programa "Impulsa Perú" al Programa "Jóvenes Productivos" y cambio de denominación a Programa Nacional para la Empleabilidad.

III.2 Legislación comparada

Respecto a la creación de programas sociales de apoyo a la inserción laboral de los jóvenes, esta Comisión ha revisado diferentes legislaciones de la región, así como de España.

De esta manera, el siguiente cuadro muestra los programas de apoyo creados en cinco países de Latinoamérica y en España:

Legislación laboral en Latinoamérica y España Programas de apoyo a la inserción laboral de los jóvenes	
País	Programas de apoyo a la inserción laboral de jóvenes al mercado de trabajo
Argentina	<p>PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO</p> <p>Mediante la Resolución N° 647/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se crea el programa Fomentar Empleo, el cual sistematiza los instrumentos y prestaciones de orientación laboral, formación continua, intermediación laboral, prácticas en ambientes de trabajo y programas de inserción laboral, con el objetivo de insertar (o reinsertar) al mercado laboral, a través de un empleo de calidad, a todas las personas que se encuentren entre los 18 y 64 años y se encuentren desempleadas.</p>
Chile	<p>SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN</p> <p>Mediante la Ley 2038, promulgada el 25 de marzo del 2009, se crea el Subsidio al Empleo, el cual es un aporte del Estado que está dirigido a los trabajadores dependientes o independientes que tengan las cotizaciones al día, pertenezcan al 40% más vulnerable de la población según Registro Social de Hogares, y que se encuentren entre las edades de 18 y menos de 25 años.</p>
Colombia	<p>ESTRATEGIA SACÚDETE</p> <p>Mediante el Decreto 688 del 2021 se crea, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el apoyo económico para la generación de empleo de jóvenes dentro de la Estrategia</p>

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma “Chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

	<p>Sacúdete, el cual consiste en el apoyo para la generación de empleo para jóvenes entre 18 a 28 años.</p>
Ecuador	<p>MISIÓN IMPULSO JOVEN</p> <p>Dentro de las acciones realizadas en cumplimiento de la Ley de la Juventud No. 2001 - 49. R.O. 439 del 24 de octubre del 2001 se crea la misión impulso joven, la cual se encuentra dirigida a la población de 18 a 29 años, con prioridad en la que se encuentra bajo la línea de pobreza.</p>
México	<p>En cumplimiento del Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar, se crean los programas:</p> <p>TRABAJO TEMPORAL</p> <p>Su objetivo es apoyar a la población de 16 años a más, principalmente a los grupos de atención prioritaria, que se encuentren en situación desempleada o subempleada residente de la Ciudad de México, que tengan especial interés en participar en un trabajo temporal, en el marco de proyectos de naturaleza social, económica, ambiental, salud, desarrollo comunitario y especializados, propuestos por dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México,</p> <p>EMPLEOS VERDES</p> <p>Atiende a personas en situación de desempleo o subempleo de 18 años o más, preferentemente de personas residentes de las Alcaldías en las que se desarrollen las acciones temporales que promuevan el desarrollo comunitario y la sustentabilidad ambiental de la Ciudad de México.</p>
España	<p>GARANTÍA JUVENIL</p> <p>En cumplimiento del Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar de la Unión Europea, se crea el Sistema Nacional de Garantía Juvenil con la finalidad de facilitar el acceso de las personas jóvenes al mercado de trabajo. Este sistema está enfocado en las personas jóvenes entre 16 a menos de 30 años en búsqueda de empleo que no se encuentren en situación de estudiar o formarse, ni trabajando por cuenta propia o ajena, y quieran lograr su inserción plena en el mercado laboral.</p> <p>La recomendación europea que estableció el programa requiere que cada persona joven pueda recibir una oferta en un periodo de cuatro meses a partir de su inscripción.</p>

Elaboración propia

Como se observa, los países listados han establecido políticas de inserción laboral, en su mayoría, para las personas jóvenes entre los 16 a

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma “Chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

menos de 30 años y que no se encuentren laborando ni estudiando, a fin de brindarles una adecuada inserción al trabajo.

III.3 Normas convencionales

No se identifican instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano relevantes en la materia objeto de la iniciativa legislativa.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

El Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el período anual de sesiones 2022-2023, estableció como uno de los objetivos generales *afrentar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente y ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.*

En tal sentido, la propuesta legislativa, al pretender regular la creación del subprograma “Chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú, guarda coherencia con el objetivo antes señalado, quedando clara la competencia de esta comisión para emitir el dictamen correspondiente.

IV.2 Sobre el Derecho al Trabajo

El trabajo es toda aquella actividad humana, conforme a lo señalado por Cesar Landa¹, que se realiza con la finalidad de transformar la naturaleza y procurar para sí mismo, para la familia o el entorno más cercano los elementos necesarios para la subsistencia, la realización personal y el desarrollo del proyecto de vida; en ese sentido, el derecho al trabajo se configura como un derecho fundamental que permite el goce de otros derechos y constituye una parte de la dignidad humana.

¹ *Los derechos fundamentales*. Colección: Lo esencial del Derecho 2. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2017.

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma “Chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

Este derecho se encuentra reconocido por diversos instrumentos internacionales como es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual en el artículo 23 señala que *“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”*

En el mismo sentido y ampliando su significado, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.”

Precisando en la Observación General 18 que los Estados tienen la obligación de asegurar que los empleos existentes sean disponibles, accesibles, aceptables y de calidad.

Tal como se señala en los instrumentos internacionales, una parte importante del derecho al trabajo es el derecho de acceso al mismo, el cual debe ser protegido y fomentado por los estados a través de programas de empleo que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas.

En la legislación peruana el derecho al trabajo se encuentra protegido en el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, la cual señala que *“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.”*, detallando en el artículo 23 que *“El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...)”* que debe promover *“(…) condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.”*

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma “Chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

En la misma línea, Blancas Bustamante² señala, que uno de los fundamentos principales del derecho al trabajo es el de promocionar el empleo, para que aquellos que no lo tienen puedan acceder a un puesto de trabajo digno y aquellos que lo tienen puedan asegurar su permanencia en el mismo.

Por su parte, el Tribunal Constitucional en el fundamento 12 de la sentencia recaída en el expediente N° 1124-2001-AA/TC, ha precisado el contenido esencial del derecho al trabajo al establecer que:

*“El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. **El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa.** Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo (...).”*

De lo señalado se aprecia, que el Estado Peruano es el encargado de establecer mecanismos para procurar el pleno empleo, elaborando las políticas, planes y programas necesarios que fomenten la creación de empleo y faciliten el acceso de las personas, con incidencia en aquellos grupos vulnerables, a un empleo de calidad.

IV.3 Sobre los sujetos beneficiados con la medida

Uno de los grupos vulnerables, es el de las personas denominadas “nini”, el cual está constituido por jóvenes que se encuentran dentro del rango de edad de 15 a 29 años³, que no cuentan con un trabajo, es decir, se encuentran desempleados o inactivos y tampoco reciben cursos de formación o educación superior.

La Organización Internacional del Trabajo en el informe sobre Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2022, señala que los jóvenes de 15 a 24 años han experimentado una mayor pérdida de empleos, ya que muchos

² *El derecho al trabajo en la futura Constitución.* Revista Pucp.

³ En principio, el Comité de empleo de la Comisión Europea estableció que los Ninis son aquellos jóvenes que se encuentran en el rango de edad de 15 a 24 años; sin embargo, dicho rango fue ampliado a de 15 a 29 años por la Organización Internacional del Trabajo.

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma “Chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

de ellos o bien dejaron de laborar o bien nunca se incorporaron a la fuerza de trabajo debido a las dificultades que existen para conseguir un empleo, el cual disminuyó a nivel mundial en alrededor de 34 millones entre los años 2019 y 2020.

Asimismo, en el referido informe se indica que la tasa mundial de jóvenes “nini” aumentó en 1.5% en el año 2020, siendo este el nivel más alto en el transcurso de 15 años, con ello se aprecia que cerca de 282 millones de jóvenes corren el riesgo de contar con graves desventajas para enfrentarse al mercado laboral en el futuro.

Respecto a nuestro país, la escasez de oportunidades laborales, la alta tasa de informalidad, la cual llegó en el año 2021 al 76.8%⁴ y la educación de baja calidad, entre otros, nos convierte en el escenario perfecto para el aumento de los “nini”, los cuales representan una fuerza laboral desaprovechada ya que su inclusión en el mercado laboral traería un aumento en el promedio del PBI.

Conforme se aprecia de los datos extraídos de la Encuesta Nacional de Hogares realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la tasa de desempleo de los jóvenes de 14 a 24 años en el 2021 es del 16.5% y de los jóvenes de 25 a 44 años es del 6%, por lo cual resulta necesario que el Estado apruebe planes o programas que ayuden a la inserción laboral de este porcentaje de la población.

TASA DE DESEMPLEO DEL ÁREA URBANA, SEGÚN PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS ,2007-2021

(Porcentaje)

Principales características	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total	6.3	6.0	5.9	5.3	5.1	4.7	4.8	4.5	4.4	5.2	5.0	4.8	4.8	9.4	7.0
Sexo															
Hombre	5.7	5.3	5.6	4.6	4.8	4.0	4.1	4.2	4.2	4.9	4.8	4.3	4.3	9.1	6.1
Mujer	7.0	6.9	6.1	6.0	5.5	5.5	5.6	5.0	4.5	5.6	5.4	5.4	5.4	9.7	8.2
Grupos de edad															

⁴ Conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma “Chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

De 14 a 24 años	14.8	13.4	12.8	12.9	13.0	12.3	11.1	13.1	11.2	14.1	13.7	13.6	13.1	19.9	16.5
De 25 a 44 años	4.2	4.3	4.2	3.5	3.3	3.1	3.9	3.1	3.4	3.9	3.7	3.6	3.8	9.1	6.0
De 45 y más años	3.3	3.1	3.4	2.6	2.4	2.0	2.0	1.5	2.0	2.1	2.3	2.1	2.0	4.7	3.7
Nivel educativo															
Primaria 1/	3.6	2.5	3.3	2.4	2.9	2.5	3.0	1.6	1.9	2.5	2.2	1.9	2.6	4.3	3.4
Secundaria Superior	7.3	7.2	7.1	6.2	6.3	5.5	4.8	5.5	4.9	5.8	5.5	5.0	5.3	9.2	7.1
universitaria Superior no universitaria	6.1	5.3	5.2	4.3	4.0	3.7	4.4	4.0	3.9	4.3	4.5	4.3	3.7	9.8	6.7
	6.9	7.0	5.9	6.8	5.5	5.6	6.5	5.3	5.5	6.8	6.7	6.8	6.2	12.9	10.2

De la referida encuesta se aprecia también, conforme a lo señala el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, que las personas jóvenes que se encuentran entre los 15 a 29 años que no estudian ni trabajan (nini) representaron en el año 2021, el 19,1 % del total de este grupo, lo cual representó un aumento de 2.2% respecto del año 2009.

Una mirada más exhaustiva nos muestra que siete de cada diez “nini” se encuentra dentro del rango de edad de 15 a 24 años y solo tres de ellos dentro del rango de 25 a 29 años, existiendo además, conforme lo señala la Organización Internacional del Trabajo⁵, una mayor prevalencia de ninis en las zonas urbanas los cuales representan más del 80% del total, siendo Lima el departamento con mayor presencia de ninis (33% de los inactivos y del 45,6% de los desempleados), seguido por el Callao, al tener el 5.9% de los ninis desempleados y La Libertad que cuenta con el 5.1%.

Cabe precisar que la creación del programa “Chambita joven” no ayuda únicamente a los jóvenes denominados “nini” sino también a aquellos que dentro de este grupo se encuentren en una situación de vulnerabilidad; esto es, extrema pobreza, la cual en el año 2020 llegó al 5.1% reduciéndose en el año 2021 a 4.1%.

POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA MONETARIA, SEGÚN ÁMBITO GEOGRÁFICO, 2011 - 2021
(Porcentaje respecto del total de población)

Ámbito geográfico	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total	6.3	6.0	4.7	4.3	4.1	3.8	3.8	2.8	2.9	5.1	4.1

⁵ Entre el bono demográfico y los ninis: Empleo juvenil. Una mirada a Latinoamérica y a Bolivia. Lima: OIT, Oficina de la OIT para los Países Andinos, 2019.

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma "Chambita Joven" para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

Área de residencia											
Urbana	1.4	1.4	1.0	1.0	1.0	0.9	1.2	0.8	1.0	2.9	2.1
Rural	20.5	19.7	16.0	14.6	13.9	13.2	12.8	10.0	9.8	13.7	12.1
Región natural											
Costa	1.2	1.1	0.8	0.9	0.8	0.5	0.8	0.4	0.6	2.3	1.6
Sierra	13.8	13.3	10.5	9.2	8.7	8.3	8.0	6.3	6.5	9.9	8.1
Selva	9.0	8.2	6.9	6.1	6.5	6.5	6.2	4.6	3.9	6.0	5.8

Frente a esta situación, la Organización Internacional del Trabajo ha recomendado que los Estados realicen las acciones necesarias para crear puestos de trabajo sostenibles, lo cual aumentaría en 8.4 millones los empleos para los jóvenes del mundo al 2030.

Teniendo en cuenta la recomendación realizada por la Organización Internacional del Trabajo y del estudio de los indicadores señalados anteriormente, se observa que los ninis son una parte importante de la población que debe ser atendida adecuadamente por el Estado; sin embargo, a la fecha nuestro país no cuenta con algún programa que haya atacado directamente dicho problema.

Si bien, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2020-TR, señala que el Programa Nacional para la Empleabilidad tiene por objeto mejorar la empleabilidad de las personas de 15 años a más, en situación de pobreza extrema, pobreza y/o vulnerabilidad sociolaboral a través de la:

- a) Capacitación laboral en sus distintas modalidades: presencial, no presencial o semipresencial, orientada al fortalecimiento de las competencias laborales para la población en situación de pobreza extrema, pobreza y/o vulnerabilidad sociolaboral.
- b) Desarrollo de acciones para la certificación de las competencias laborales.
- c) Desarrollo de acciones de promoción para el autoempleo a través de capacitación y asistencia técnica.
- d) Promoción y fortalecimiento de las capacidades de aquellos beneficiarios que hayan culminado de manera satisfactoria la capacitación brindada por el Programa a través de un acompañamiento para la inserción laboral.
- e) Supervisión, monitoreo y evaluación de los resultados del programa en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma “Chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

Dicho programa, no se enmarca en la inserción laboral, sino en la capacitación de las personas que se encuentran en el rango de edad de 15 años a más, para obtener un puesto de trabajo.

Es por ello que, resulta necesaria la creación del subprograma “Chambita Joven” presentada por el congresista Javier Rommel Padilla Romero con el cual se busca fomentar la inserción en el mercado laboral de las personas jóvenes que se encuentren en el rango de edad de 18 a 29 años, que no cuenten con estudios superiores técnicos o universitarios y que se encuentren en situación de pobreza extrema.

Dicha entrada al mercado laboral se realizará a través de los diversos programas de creación de empleo temporal promovidos por el Estado, como es el caso del Programa de Empleo Temporal – Lurawi Perú, el cual tiene como objetivo la generación de empleos temporales a través de diversas actividades de intervención inmediata o de proyectos de infraestructura básica, social y económica, intensivos en mano de obra no calificada, que son presentados y ejecutados por gobiernos locales y regionales, en beneficio de la población más vulnerable del país.

IV.4 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Como se ha expuesto en el acápite anterior, la medida resulta técnicamente válida. Asimismo, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social estima que esta propuesta es necesaria, viable y oportuna.

La propuesta legislativa resulta necesaria toda vez que, de acuerdo con lo expuesto en los fundamentos precedentes, las personas jóvenes que se encuentren en el rango de edad de 18 a 29 años, que no cuenten con estudios superiores técnicos o universitarios y que se encuentren en situación de pobreza extrema, no disponen de un programa con el cual se garantice su empleabilidad. En tal sentido, y con la finalidad de otorgarles una mayor protección con la cual puedan mejorar su calidad de vida, la creación del subprograma “Chambita Joven” resulta necesaria.

Por otro lado, la propuesta legislativa es viable, debido a que no colisiona con otras normas o programas promovidos por el Estado, sino por el contrario adiciona un subprograma para la defensa de un grupo

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma “Chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

vulnerable; de esta manera, la propuesta resulta jurídicamente viable y respetuosa del ordenamiento vigente.

Finalmente, es importante resaltar, que esta reforma resulta oportuna en vista de que, conforme a lo señalado en los fundamentos precedentes, existe un aumento porcentual de los jóvenes ninis en nuestro país, representando el 19,1 % del total de las personas que se encuentran entre los 15 a 29 años, en contraposición al 17.1% del año 2009. Por tanto, crear el subprograma “Chambita Joven” resulta oportuno.

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que, luego del estudio sobre el contenido de la iniciativa legislativa señalada, de la revisión del derecho nacional y el derecho comparado, resulta necesario, viable y oportuno aprobar una norma sobre la creación del subprograma “Chambita Joven”.

IV.5 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa principalmente está alineada con el ordenamiento jurídico vigente, no obstante, se está considerando una disposición complementaria final para procurar la adecuación de cualquier disposición de rango legal o infra legal que necesite ser modificada para la correcta implementación del proyecto de ley.

IV.6 Análisis de las opiniones e información solicitada

La Comisión de Trabajo, el 06 de enero del 2023, solicitó opinión a cuatro entidades y organizaciones, conforme al siguiente detalle:

Nº	Entidad	Nº oficio	Respuesta
1	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio No. 990-PL003858-2022-2023-P-CTSS-CR	En Contra
2	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio No. 991-PL003858-2022-2023-P-CTSS-CR	No
3	Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables – MIMP	Oficio No. No. 992-PL003858-2022-2023-P-CTSS-CR	En Contra

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma “Chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

4	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio No. 993-PL003858-2022-2023-P-CTSS-CR	En contra
5	Asociación de Municipalidades del Perú (Ampe)	Oficio No. 994-PL003858-2022-2023-P-CTSS-CR	No
6	Confederación General de Trabajadores del Perú CGTP	995-PL003858-2022-2023-P-CTSS-CR	No

Cabe precisar que, a la fecha, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social solo ha recibido la respuesta por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. El resto de las entidades y organizaciones no han respondido. En ese sentido, procedemos a indicar la posición institucional recibida.

- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante oficio N° 0643-2023-MTPE/4, traslada el informe N° 0269-2023-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 15 de marzo 2023, en el cual opina que el proyecto de ley resulta **NO VIABLE** por las siguientes razones:

“El Programa Nacional para la Empleabilidad, dentro del marco de sus funciones de mejoramiento de la empleabilidad, ya considera dentro de su público objetivo a las personas jóvenes ninis (ni estudian ni trabajan) en el Perú, por lo que no es necesaria la creación de un sub programa con las mismas características para desarrollar dichas funciones.

El objetivo de la propuesta es la reducción de la inseguridad ciudadana, sin embargo, no se advierte la relación entre la creación de un sub programa cuya finalidad es el mejoramiento de la empleabilidad de los jóvenes con el objetivo que se pretende alcanzar, por lo que se sugiere al empleador desarrollar este aspecto en la exposición de motivos.”

- El Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, mediante el oficio N° D00915-2023-MIMP-SG de fecha 10 de mayo del 2023, remite el Informe N° D000427-2023-MIMP-OGAJ de fecha 5 de mayo del 2023, en el cual recomienda no usar el término “NINIS” y señala que no corresponde emitir opinión.

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma “Chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

- La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales mediante el oficio N° 308-2023-ANG/P de fecha 19 de abril del 2023, adjunta la opinión técnica en la cual ha señalado que:

“(…) los Gobiernos Regionales tienen competencia para formular políticas en materia de promoción del empleo, de acuerdo al artículo 48 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En la presente iniciativa legislativa se aboga esta competencia para plantear una política de promoción del empleo que dispone que sea ejecutada por los Gobiernos Regionales.

En consecuencia, debemos mostrar nuestro desacuerdo con la iniciativa legislativa comentada por implicar competencias propias de los gobiernos regionales.

IV.7 Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa tiene el objetivo de crear el subprograma “Chambita Joven”. Conceptualmente, se pueden encontrar las siguientes ventajas:

Ventajas

- Mejorar la calidad de vida de los jóvenes que se encuentren en el rango de edad de 18 a 29 años, que no cuenten con estudios superiores técnicos o universitarios y que se encuentren en situación de pobreza extrema, a través de su inserción al mercado laboral.
- Visibilizar a las personas que se encuentran dentro del grupo de jóvenes “Nini” a fin de implementar más programas que ayuden a su inserción al trabajo.
- Disminuir el porcentaje de jóvenes nini al insertarlos en el mercado laboral y con ello aumentar el PBI debido al trabajo realizado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la

Predictamen recaído en el proyecto de ley 3858/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone *la Ley que crea el subprograma “Chambita Joven” para la atención de jóvenes ninis en el Perú.*

APROBACIÓN del Proyecto de Ley 3858/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL SUBPROGRAMA “CHAMBITA JOVEN”

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto fomentar el empleo temporal a favor de las personas jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de mejorar su calidad de vida.

Artículo 2. Fomento del empleo temporal

El 10% de las vacantes ofertadas por los programas de empleo temporal promovidos por el Estado deben ser ocupados por personas jóvenes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren entre 18 a 29 años.
- b) Que no cuenten con estudios superiores técnicos o universitarios, lo cual se acredita con la información que obra en el Ministerio de Educación o en la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria.
- c) Que se encuentren en situación de pobreza extrema lo cual se acredita con la información obrante en el Sistema de Focalización de Hogares.

La persona joven beneficiaria acredita las condiciones conforme a lo establecido en el reglamento.

Artículo 3. Labores de difusión

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo difunde los puestos de trabajo ofertados por los programas de empleo temporal del Estado mediante los medios de comunicación y las plataformas digitales.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 23 de mayo de 2023.